



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 022 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 22 ENE 2026

VISTO:

El Informe N° 000022-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ, Opinión Legal N° 000006-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JMJB, Informe N° 000026-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, Informe N° 000007-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-ENJ, Informe N° 000082-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-RLG, Solicitud de Exp. 2025-0001387, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, con Solicitud de Exp. 2025-0001387, el Sr. Franklin Victor Añanca Ochante, recurre a esta Entidad en su calidad de ex servidor público, con la finalidad de solicitar el pago de la compensación vacacional, por haber laborado en la Plaza de Maquinista I, PAP 070, CAP 076, Nivel Remunerativo STC, de la Unidad de Equipo Mecánico;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, regula que todo servidor tiene derecho al descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y compensación se regulan por Ley o por convenio, entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada; del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 24° literal d) establece que los servidores de la carrera pública, tienen derecho a "gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos";

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículos 102° y 104°, establecen:

"Artículo 102°. - Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda"

"Artículo 104°. - El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes";





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 022-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 22 ENE 2026

Que, con Informe N° 000082-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-RLG, la responsable del Área de Control de Personal da a conocer el récord de asistencia del ex servidor Franklin Victor Añanca Ochante (periodo 10/09/2024 al 31/08/2025); en ese sentido, el Responsable del Área de Beneficios Sociales emite el Informe N° 000007-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-ENJ, mediante el cual realiza el cálculo de pago respectivo sobre la compensación de vacaciones Truncas solicitado, de acuerdo al siguiente detalle:

Del ex servidor AÑANCA OCHANTE FRANKLIN VICTOR

Periodo acumulado: 2023/2024
Nivel Remunerativo : STC
MUC : 830.00/1210.00
A CUENTA : 7 DIAS (2025)

TIEMPO LABORADO	PERIODO	N°	CALCULO	SUB TOTAL/TOTAL
10/09/2024 AL 31/12/2024	MESES	3	830/12*3	207.50
	DIAS	20	830/360*20	46.11
			Sub total	253.61
01/01/2025 AL 31/08/2025	MESES	8	1210/12*8	806.67
	A CUENTA VAC.	07	1210/30*7	-282.33
			TOTAL	777.95
			ESSALUD	70.02
			TOTAL	847.97

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2019, en el literal a), numeral 1 del artículo 6.2., precisa que la compensación vacacional y vacaciones truncas; "es la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones (...);"

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, dicta las disposiciones reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, en tal sentido, en su numeral 4.1 del artículo 4°, precisa que: "la Compensación Vacacional, es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público Nombrado o Contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones, compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora o el servidor público por cada treinta (30) días vacaciones no gozadas hasta un máximo de dos (2) periodos acumulados. Dicha compensación económica encuentra afecto a carga social"; del mismo modo el numeral 4.2 del artículo 4°, establece: Compensación por vacaciones truncas. - "Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 022 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 22 ENE 2026

caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ley N° 32513 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Manual de Operaciones – MOP de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho aprobado por Decreto Regional N° 011-2024-GRA/GR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resolución Ejecutiva Regional N° 0648-2025-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR, al Sr. FRANKLIN VICTOR AÑANCA OCHANTE, el pago por concepto de Vacaciones Truncas, en su calidad de ex servidor contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; quien se desempeñó en la plaza de Maquinista I, PAP 070, CAP 076, Nivel Remunerativo STC, de la Sub Dirección de Equipo Mecánico. Por el monto de acuerdo al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	Nivel Remunerativo	Monto	ESSALUD	Monto Total
FRANKLIN VICTOR AÑANCA OCHANTE	STC	777.95	70.02	847.97

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Dirección de Administración y la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, gestionar la disponibilidad presupuestal para el cumplimiento del pago por concepto del beneficio de Vacaciones Truncas reconocidos en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que el Responsable del Área de Informática, cumpla con la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web de la Entidad; de conformidad a las normas legales vigentes, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado(a), Responsable del Área de Informática e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. NINO CANCHARI MARCA
DIRECTOR REGIONAL

